

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE OCTUBRE DE 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

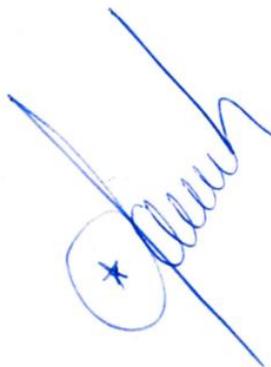
EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-964/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 07 de octubre de 2024.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de octubre de 2024.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-964/2024.

ACTOR: Erick Alejandro Reyes León.

ACUSADA: Luis López Alvarado y otra.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, siendo las 09:54 horas del 17 de septiembre de 2024, mismo que suscribe la **C. María José Cervantes Vázquez**, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el **C. Erick Alejandro Reyes León**, personería que dice acreditar con el poder general de pleitos y cobranzas y actos de administración que obra en la escritura pública número 220, del tomo XXXIX, expedido por la Licenciado Alma de María Collí Ek, Notaria Pública 28, del Estado de Campeche; interpuesto en contra de los **CC. Luis López Alvarado y Gloria Lucia Notario Pérez**, ambos en su calidad de consejeros estatales, por presuntos actos contrarios a los principios y documentos básicos de nuestro partido.

Consideraciones previas. Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto¹ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para

¹ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*”

que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“La que suscribe LICDA. MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ en representación del PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, personalidad que tengo acreditada con la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 220 DEL TOMO XXXIX TRIGESIMO NOVENO RELATIVA AL PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA EL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DE LOS ce MARIA JOSE CERVANTES VAZQUEZ, EDUARDO DEL JESUS ESTRELLA RANGEL Y ANGEL GUADALUPE CAZAN ROMERO expedido por la LICDA. ALMA DE MARÍA COLLI EK de la notaría pública número 28 del Estado de Campeche...”

Esto es, la parte quejosa se presenta ante esta Comisión Nacional en su calidad de apoderada legal del C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, personalidad que dice acreditar con el poder general de pleitos y cobranzas y actos de administración que obra en la escritura pública número 220, del tomo XXXIX, expedido por la Licenciado Alma de María Collí Ek, Notaria Pública 28, del Estado de Campeche; empero, si bien no se prejuzga sobre la autenticidad de la designación del C. Erick Alejandro Reyes León, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche; lo cierto es que, el Poder General mediante el cual pretende acreditar la personalidad con la que se presenta ante este órgano intrapartidario no se desprende que el C. Erick Alejandro Reyes León haya otorgado dicho instrumento manifestando su voluntad para presentar dicho escrito.

Es así que, con el objeto de acreditar la legitimación del C. Erick Alejandro Reyes León, no se desprende alguna manifestación de la voluntad que sea idónea para promover el

presente medio de impugnación, lo anterior toda vez que no se desprende firma autógrafa del promovente, incluso siendo remitida únicamente copia simple del testimonio notarial citado.

En consecuencia, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso a), b) e i), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia².

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de autodeterminación y autoorganización otorgan a los partidos políticos la potestad de establecer mecanismos que les permitan dirimir las controversias que surgen en su ámbito interno. Por tal razón, el artículo 40, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos establece que deben contar con órganos con la atribución de impartir y garantizar justicia a sus miembros en los plazos establecidos en su normatividad interna.

En el caso de Morena, tal previsión se ve instrumentada en los artículos 47°, párrafo segundo y 49° del Estatuto, los cuales señalan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia como el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional **entre los órganos del partido y los militantes**, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, de forma pronta, expedita y con una sola instancia.

Prevenición. Con fundamento en el artículo 19 y 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **requiérase** a la parte promovente para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, subsanen el escrito de queja en los términos siguientes:

- Acrediten mediante la constancia atinente su localización en el padrón de militantes de Morena de la suscribiente; lo anterior, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma.
- Acredite mediante escrito, la declaración de voluntad del C. Erick Alejandro Reyes León, mediante el cual manifieste su conformidad en la presentación del presente medio de impugnación.

Apercibimiento. Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

² **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



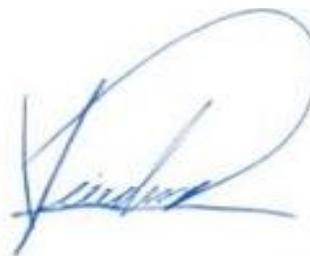
**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**